



## **TRIBUNAL DE HONOR**

### **FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DEL RODEO CHILENO**

**Santiago, 17 de junio de 2019.**

#### **Vistos:**

1° El Tribunal de Honor, ha analizado y ponderados los siguientes antecedentes:

1.1.- La investigación y propuesta de fallo redactada por la Comisión Regional de Disciplina de Aysén que propone sancionar a los socios Sres. Vicente Herrera Donoso y Rodrigo Donoso Gutierrez, con suspensión de sus actividades deportivas y dirigenciales, por los plazos de 36 y 24 meses, respectivamente, por presentar documentos falsos en un proceso eleccionario del Club Chile Chico llevado a efecto el 24 de abril de 2019;

1.2.- La denuncia efectuada por el Club de Rodeo Chile Chico en contra de Vicente Herrera Donoso por la presentación de poderes falsos para votar en la elección de la directiva de dicho club, emitidos a nombre de los socios de ese Club Sres. Sebastian Godoy Carrasco y Sebastian Godoy Miller, en circunstancias de que los mencionados poderdantes no habrían emitidos dichos documentos pues habían decidido no votar en dicha elección;

1.3.- Las declaraciones de los señores Sebastian Godoy Carrasco, Vicente Herrera Donoso, Rodrigo Donoso Gutiérrez, Hernán José Vásquez Acuña y Jaime Ignacio Ramírez Araya,

2° Que el artículo 22 BIS de los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno señala: *“El Tribunal de*

*Honor (Ex Tribunal Supremo de Disciplina) será competente para conocer de los asuntos relativos a faltas a la ética y disciplina deportivas, y faltas a la ética y cumplimiento de deberes dirigenciales que sean cometidas por socios, y por personas naturales que no revisten tal calidad y que sean socias de clubes que pertenezcan a Asociaciones de Rodeo miembros de la Federación.”*

**3°** Que el artículo Vigésimo Segundo Bis 1 de los Estatutos señala: *“Es infracción o falta, toda transgresión a los Estatutos de la Federación del Rodeo Chileno FDN y a las normas internas de la Federación del Rodeo Chileno FDN válidamente dictadas en conformidad a esos Estatutos.*

*Constituye también infracción, toda violación al principio de la buena fe deportiva que es la conciencia de actuar rectamente, conforme a la equidad y buenas costumbres deportivas y toda conducta de carácter social que se aparte de las reglas de dignidad y buenas costumbres.” (subrayado agregado)*

**4°** Que se tienen por acreditados los siguientes hechos:

- a) Que el señor Vicente Herrera Donoso presentó en la elección de directiva de su club dos cartas aparentemente firmadas por los señores Sebastian Godoy Carrasco y Sebastian Godoy Miller en las que se facultada al Sr. Vicente Herrera Donoso para votar en nombre de los poderdantes en las elecciones de la directiva del Club;
- b) Que dicha cartas fueron fraguadas por los Sres. Vicente Herrera Donoso y Rodrigo Donoso Gutierrez, en conocimiento de ambos de que dichas cartas poderes no habían sido confeccionadas ni suscritas por los Sres. Godoy;
- c) Que no se logró determinar quién había falsificado las firmas de los señores Godoy;
- d) Que el Sr. Vicente Herrera Donoso, sabía que los señores Godoy no habían firmado las cartas poderes, y no

obstante aquello las presentó al proceso eleccionario referido los documentos falsos;

- e) Que el Sr. Vicente Herrera Donoso al momento de los hechos ejercía el cargo de Tesorero de la Asociación de Rodeo Chileno de Aysén.

**5°** Que la conducta del Sr. Vicente Herrera Donoso de presentar documentos falsos, en conocimiento de que los autores que aparecían en estos no las habían podido firmar, es una infracción grave que vulnera la confianza depositada en un dirigente, quien además la usa en la votación de la directiva de su Club ocurrido el 24 de abril de 2019, por lo que este Tribunal de Honor ha decidido aplicar el Artículo Vigésimo Segundo Bis 55 que dispone: *“Atendida la gravedad de la falta, las infracciones a los Estatutos y a las normas internas de la Federación contempladas en el artículo vigésimo segundo bis 1 y otras que no tengan señalada una pena especial en los Estatutos y en las normas internas de la Federación del Rodeo Chileno FDN válidamente dictadas en conformidad a estos Estatutos, serán sancionadas con algunas de las siguientes penas, en consideración a la gravedad de la falta y a las circunstancias modificatorias de responsabilidad que al efecto concurran:*

*1. Amonestación, que podrá ser escrita o verbal*

*2. Suspensión:*

*a) Por uno o más fechas de rodeos, indicando en qué Rodeos cumple.*

*b) De un mes y hasta 12 meses.*

*c) Desde más de 12 meses y hasta 24 meses.*

*d) Desde más de 24 meses.*

*3. Expulsión*

*4. Clausura de medialuna.”*

6° Una vez determinada la infracción cometida por el denunciado, y establecida la sanción que por el Código debe aplicársele, es deber de todo Tribunal Disciplinario estudiar la concurrencia de atenuantes y agravantes que pueda modificar la penalidad establecida en el caso particular.

7° Consta en la declaración del Sr. Vicente Herrera Donoso, que este reconoció parcialmente los hechos, sin reconocer la autoría de la falsificación, ni ha alegado buena conducta anterior, todo lo cual no le permite a este Tribunal reconocer atenuantes que hagan variar la sanción establecida.

8° En relación a la conducta desplegada por el Sr. Rodrigo Donoso Gutierrez, solo se logró acreditar que este confeccionó, a pedido de don Vicente Herrera Donoso, las cartas poderes falsas, las que dejó en una camioneta donde el Sr. Herrera las retiró el día de la elección y presentó en el proceso eleccionario, sin poder determinarse si las firmas falsas estampadas en dichos documentos provenían o no de su autoría.

**Por tanto:**

**SE RESUELVE**, aprobar la proposición de la Comisión Regional de Disciplina de Aysén en cuanto a sancionar al señor **Vicente Herrera Donoso**, Rut número 7.911.486-3, de la Asociación Aysén, Club Chile Chico, como autor de la infracción consistente en presentar documentos falsos en un proceso eleccionario, **con treinta y seis meses de suspensión de toda actividad deportiva y dirigencial.**

**SE RESUELVE**, no aprobar la proposición de la Comisión Regional de Disciplina de Aysén en cuanto a sancionar al señor **Rodrigo Donoso Gutierrez**, Rut número 11.895.861-6, de la

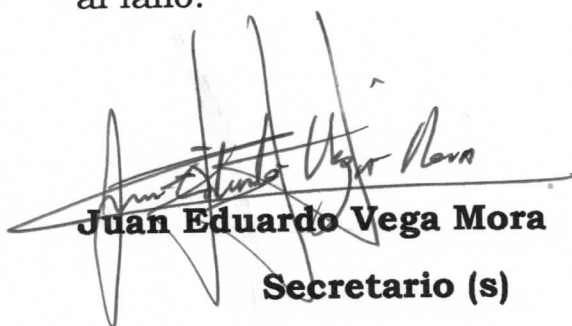
Asociación Aysén, Club Chile Chico, y en consecuencia **absolverlo** de los cargos formulados.

La Secretaría del Tribunal deberá registrar las sanciones en la hoja de vida del afectado.


Notifíquese a la persona sancionada por el medio más rápido posible, dejando constancia en autos.

**Rol N° 31-2019**

Sentencia dictada por la unanimidad de los miembros de la Comisión Regional de Disciplina, que concurrieron a la vista y al fallo.



**Juan Eduardo Vega Mora**  
Secretario (s)



**Juan Sebastián Reyes Pérez**  
Presidente